

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: YPFB TRANSPORTE S.A.

CON DOMICILIO: AV. DOBLE VIA LA GUARDIA KM. 7 1/2 NRO. S/N ZONA EL BAJIO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DENTRO DEL PROCESO: APROBACIÓN DE MODELO DEL CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS IMPORTADOS

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 0098/2024, DE 01 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EN: EN LA CIUDAD DE La Paz, EN FECHA 01.03.2024, DE 2024, A HORAS 12:00 PM SIENDO **NOTIFICADO CONFORME A PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.**
DOY FE.

Firma.....
Nombre Mario V. C. A.
C.I. 33.22.012...L.P.



NOTIFICADOR

OBSERVACIONES Ninguna

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 – 4 010274 – 4 010275 – 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lemus N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668827 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo; Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Bení: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0098/2024

La Paz, 01 de marzo de 2024

4459327

VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.923.23 de 28 de diciembre de 2023, mediante la cual, la empresa **YPFB Transporte S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la aprobación del **Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**, acordado entre las empresas **YPFB e YPFB TRANSPORTE**.

Los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTL 0034/2024 de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU); Informe Económico INF-DRE-UPTC 0086/2024 de 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, e Informe Legal UGJN 0173/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria (UGJN) dependiente de la Dirección Jurídica (DJ), respecto a la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que *las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora **ANH**), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Concordante con las atribuciones otorgadas al Ente Regulador a través del artículo 25 y la Ley 1600.

Que el artículo 91 de la referida Ley, señala que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto.

Que a través de Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Que el artículo 46 (LIBRE ACCESO) señala: *"(...) II. Que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0098/2024

1

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Pueblo 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que el parágrafo I del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: "El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos".

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022 de 20 de octubre de 2022, aprobó las Normas de Libre Acceso (NLA) y sus Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 255/2001 de fecha 15 de mayo de 1997, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente ANH) otorgó a favor de la empresa TRANSREDES S.A.M. (actualmente YPFB TRANSPORTE) una Concesión administrativa extraordinaria por el plazo de cuarenta (40) años para la operación de ductos, estaciones y plantas para el transporte de hidrocarburos en las rutas descritas en anexo II, denominado "Sistema de Oleoductos Mercado. Interno".

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), mediante Resolución Ministerial N° 067-2022 de fecha 19 de julio de 2022, declaró de Interés Nacional la Operación de los Oleoductos y Poliductos conforme a la Política Nacional y del Sector para el transporte de Hidrocarburos importados por ductos.

Que, mediante Auto de Instrucción de fecha 18 de octubre de 2022 (Anexo I), la ANH dispuso: PRIMERO: "Que Instruye a la Empresa YPFB TRANSPORTE S.A. presentar oportunamente Proyectos que permitan adecuar e incrementar gradualmente la capacidad de Transporte..."; SEGUNDO: "La empresa YPFB TRANSPORTE S.A. deberá implementar los Proyectos de acuerdo a las consideraciones del presente Auto Administrativo, cuyas fechas y objetivos son los siguientes:

- A mayo de 2023
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 9.000 BPD en el tramo Oruro- Cochabamba vía el Sistema Oleoducto OSSA-2.
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 8.000 BPD en el tramo Cochabamba-Santa Cruz vía el Sistema de Oleoductos OCC-ONSZ-2 y OCSC".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0026/ 2023 de 18 de enero de 2023, la ANH aprobó el Proyecto de Ampliación: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro - Cochabamba) - de la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", presentado por la empresa YPFB TRANSPORTE.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0488/2023 de 08 de septiembre de 2023, la ANH resolvió otorgar a la empresa YPFB TRANSPORTE, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto de Ampliación: "TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS IMPORTADOS POR OCCIDENTE (ORURO - COCHABAMBA) - DE LA CONCESIÓN SISTEMA DE OLEODUCTOS DE EXPORTACIÓN", con el fin de adecuar e implementar facilidades operativas que a futuro permitan transportar hidrocarburos líquidos importados en un volumen inicial de hasta 9000 BPD desde estación Oruro hasta Terminal Cochabamba a través de: GAA 6", OSSA-2 12" y DOCH 10", según el alcance que se detalla en dicha Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0496/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, la ANH otorgó a la empresa YPFB TRANSPORTE la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0098/2024

"Autorización Extraordinaria de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro-Cochabamba) utilizando la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", con el objeto de transportar hidrocarburos líquidos importados en un volumen inicial de hasta 9.000 BPD desde estación Oruro hasta Terminal Cochabamba a través de: GAA 6", OSSA-2 12" y DOCH 10".

Que, mediante nota YTFBTR.MK.923.23 de fecha 28 de diciembre de 2023, **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH** la aprobación de su Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados.

Que, los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTL 0034/2024 de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso DGRPTU; Informe Económico INF-DRE-UTPC 0086/2024 de 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, e Informe Legal UGJN 0173/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria UGJN dependiente de la Dirección Jurídica DJ, en el área de sus competencias recomiendan la aprobación del Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados, acordado entre las empresas **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La **ANH** es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el **Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**, acordado entre las empresas **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**, que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme:


Claudia Nancy Montaña Cárdenas
DIRECTOR JURÍDICO A.I.
BJ - DE
A.N.H.


José Luis Vásquez Díaz
ing. Gestión del Riesgo Serán
DIRECTOR EXECUTIVO A.I.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0098/2024

3

 @ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Tel: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetro - Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Tel: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

**CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE
DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS IMPORTADOS**

CONTRATO N°

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados, suscrito entre _____ y **YPFB TRANSPORTE S.A.**, (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz legalmente representada _____ con Cédula de Identidad N° _____ expedida en _____, en su calidad de _____, que en adelante se denominará **YPFB o "Cargador"**.
- 1.2 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, empresa debidamente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC" con Matrícula de Comercio N° 1015481021, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1015481021, con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, debidamente representada por _____, con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, según autorización conferida mediante instrumento público N° _____/20_____, en fecha _____ de _____ de 20_____, otorgado por Notaría de Fe Pública N° _____, con asiento en la ciudad de _____, en lo sucesivo denominado "**YPFB TRANSPORTE**" o "**Transportador**".

El **Cargador** y el **Transportador** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

- 2.1 El **Transportador** es titular de una Autorización Extraordinaria de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por el _____ del Sistema de Oleoductos, otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° _____ de fecha _____ de 20_____, (en adelante el "Sistema").
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la norma que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por el Sistema" de **YPFB TRANSPORTE S.A.** (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

- 4.1 El objeto y causa del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Interrumpible de Transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" al hidrocarburo líquido definido en el Anexo III del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Ductos del **Transportador**, sujeto a la Ley Aplicable y a los términos del presente Contrato.
- 4.2 El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar, o hacer entregar

R. Canedo
R. Canedo
GSCS
Página 1 de 12



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
H. Quiroga
Analista de Nitrógeno
y Prog. Líquidos



GSTO
J. Chuquimia

al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en los Anexos I y II del presente Contrato.

- 4.3 El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente (que cumplan las especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de la Diferencia Normal de Medición y los Volúmenes Perdidos), en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Interrumpible (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Interrumpible") establecida en el Anexo III.
- 4.4 En retribución al Servicio Interrumpible prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa aplicable de acuerdo a lo señalado en la Cláusula (Tarifas) del presente Contrato y en los TCGS.

CLÁUSULA QUINTA. - (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

5.1 Vigencia:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

5.2 Fecha de Inicio del Servicio:

El Servicio Interrumpible bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del Servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

5.3 Plazo del Contrato:

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar el Plazo, debiendo suscribirse la enmienda antes de la finalización del Plazo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

6.1 Documentos:

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Otros términos y condiciones.
- 6.1.4 TCGS vigente.
- 6.1.5 Otros.

6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato y sus documentos, prevalecerá lo establecido en los TCGS.



H. Canedo
GSCS

Página 2 de 12
G. Tejerina
Contratos



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Liquidos



GSTO
Chumilima

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA)

El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos I y II, respectivamente, del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CONDICIONES OPERATIVAS)

8.1 Presión en el (los) Puntos de Recepción:

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en el (los) Puntos de Recepción identificados en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para el (los) Punto(s) de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en el (los) Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.2 Presión en el (los) Puntos de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para el (los) Punto(s) de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en el (los) Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.3 Carga en línea o Inventario en Línea:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema según lo establecido en la Sección (Carga en Línea) de los TCGS.

8.4 Programa de transporte:

El programa de transporte estará sujeto a lo establecido en las Secciones (Prioridades de Programación y Reducción) y (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

El **Cargador** y el **Transportador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por el **Transportador** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Sección de (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

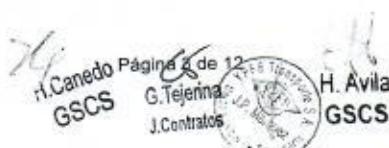
8.5 Acuerdos de Interconexión:

El(s) Acuerdo(s) de Interconexión para el(los) Punto(s) de Recepción y/o el(los) Punto(s) de Entrega del Contrato deberá(n) permanecer vigentes hasta la terminación del Contrato.

8.6 Almacenamiento:

En caso de necesitarse instalaciones de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará al **Transportador** la ubicación de las mismas, confirmando su capacidad de recepción y la autorización específica para cada entrega.

En el caso que se determine, según los programas de transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el(los) Punto(s) de Recepción y/o Punto(s) de Entrega, éstos deberán comunicar oportunamente al **Transportador** que ya no cuentan con capacidad de almacenamiento operativo en su Sistema y las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el(los) Punto(s) de Recepción y/o en el(los) Punto(s) de Entrega.



H. Quiroga
Arrendatario
y Prog. Lineales



GSTO
J.Chuquimia

CLÁUSULA NOVENA. - (TARIFAS, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta vigente de la fecha de pago, por cada Mes vencido de Servicio prestado la Tarifa aplicable para el Servicio Interrumpible expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Barril (\$US/Bbl) aprobada por el Ente Regulador, multiplicada por los volúmenes efectivamente entregados durante cada Mes.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los Impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Interrumpible podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes al momento de la prestación del Servicio.

La facturación será realizada por el **Transportador**, emitiendo la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GARANTÍAS Y SEGUROS)

11.1 Garantías:

[Se aplicará lo dispuesto en la Sección de (Solvencia Crediticia) de los TCGS u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía].

11.2 Seguros:

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Ductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida, que se tratarán conforme a estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección "O" (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.



6
G. Tejera
Contratos
H. Canedo
GSCS
Página 4 de 12
APPE Testigos
H. Avila
GSCS

H. Quirós
Análisis de Hidr. y Prog. Líquidos



GSTO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CESIÓN)

Se aplicará lo establecido en la Sección "R" (Cesión) de los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de las normas vigentes, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en materia ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviniera a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

17.1 Por cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto el **Cargador** como el **Transportador**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.

17.2 Por Resolución del Contrato: Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, las Partes voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, que el **Cargador** podrá resolver el Contrato en caso de que se produzcan alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución o liquidación del **Transportador**.
- b) Por quiebra del **Transportador**.
- c) Si por causa de la Ley Aplicable, disposiciones gubernamentales, no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- d) Por incumplimiento del **Transportador** a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato que implique una forma de suspensión, interrupción y/o restricción del Servicio.
- e) Por incumplimiento a la cláusula (Anticorrupción) del presente Contrato.

17.3 Reglas aplicables a la resolución: Para procesar la resolución del Contrato por las causales señaladas en los incisos a), c) y e) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce.

Para procesar la resolución del Contrato por la causal señalada en el inciso b) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce o en su caso una vez declarada la sentencia de quiebra las partes podrán acordar la cesión del presente Contrato, según lo establecido en la Sección de (Cesión) de los TCGS.

Para procesar la resolución del Contrato por la causal señalada en el inciso d) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, el **Cargador** o el **Transportador** darán aviso escrito a la otra Parte mediante carta notariada, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los ____ (____) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se

H. Canedo
GSCS

Página 5 de 12
G. Tejerina
Contratos



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Licitaciones

GSTO
Chiquinquirá
Y.P.F. Transportadora
ESANMIENTO
G.R.T.-SC



enmendaran las fallas y se normalizara la prestación del Servicio, tomando las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución del Contrato, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los ____ (____) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

En caso de resolución del Contrato, el **Transportador** conjuntamente con el **Cargador**, y contando con los respaldos documentales del caso, procederán a la verificación de la prestación del Servicio y la evaluación de los compromisos que el **Transportador** tuviera pendientes hasta la fecha de suspensión del mismo, con estos datos, el **Cargador** elaborará el cierre del Contrato y el trámite de pago, si correspondiere, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

- 17.4** Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La resolución por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, si corresponde, e incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.
- 17.5** Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, en cualquier momento, el **Cargador** podrá terminar unilateralmente el Contrato mediante carta notariada, misma que será remitida al **Transportador** con ____ (____) días de anticipación a la terminación, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **Cargador** a favor del **Transportador**, más allá de lo adeudado por la prestación del Servicio u otras obligaciones generadas en el marco del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS)

Las Partes son responsables, frente a la autoridad competente, del pago de los Impuestos que les correspondan conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

- 19.1** Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal con constancia, a las direcciones y representantes designados por las Partes:

H. Canedo
GSCS



H. Avila
GSCS

G
arina
tratos

H. Quiroga
Analista de Riesgo
y Prog. Líquidos



GSTO
J.Chiquinquirá



Cargador	Transportador
Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia

- 19.2** Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o correo electrónico.
- 19.3** Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 19.4** Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con _____ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 19.5** En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

S. Tejerina
Contratos
H. Canedo Página 7 de 12
GSCS



H. Avila

GSCS

H. Quiroga
Analista de Materiales
y Prog. Líquidos



GSTO



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TOTALIDAD DEL ACUERDO)

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes con relación al Servicio Interrumpible de Transporte por Ductos del Producto Importado objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (ALCANCE)

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)

Las Partes deberán realizar el correspondiente reconocimiento de firmas del presente Contrato, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (LEY APPLICABLE)

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas del presente Contrato, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en _____ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de _____, del Estado Plurinacional de Bolivia.



Cargador

He
A. Canedo
GSCS

Página 8 de 12

YPFB TRANSPORTE S.A.
Transportador



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Unidades



GSTO
J. Chuquimia

ANEXO I
PUNTO(S) DE RECEPCIÓN
Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	MOP (PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** presentado al Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Interrumpible para el(s) Punto(s) de Recepción será la establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La nominación deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte.

76
H. Canedo
GSCS



H. Avila
GSCS
H. Quiroga
Analista de Nitró. y Prog. Líquidos



91
GSTO
J. Chuquimia

ANEXO II
PUNTO(S) DE ENTREGA
Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	MOP (PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** presentado al Ente Regulador.

La sumatoria de la cantidad contratada en Interrumpible por Puntos de Entrega deberá ser igual a la Capacidad Contratada en Interrumpible establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte para dicho tramo.

HP
H. Canedo
GSCS

H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Nitró. y Prog. Líquidos

VPA Transportes SA
Esquipamiento
G.R.T.-I.C.

GADRIELA
DELGADILLO
SAJÁZAN
OPDI-MPA
Y.P.F.B.

GSTO
J. Chiquincha

**ANEXO III
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1 Fecha de Inicio del Servicio:

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será:

[Opción 1] Al día siguiente de la notificación por parte del Transportador al Cargador con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

[Opción 2] En aplicación de las Normas de Libre Acceso]: El ____ de ____ de ____

2 Plazo del Contrato:

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Interrumpible en la Tabla N° ____ hasta el ____ de ____ de 20 ____

**Tabla N° ____
Capacidad Contratada en Interrumpible
Producto: ____**

Año de Servicio	Capacidad Contratada en Interrumpible (Bpd)

3 Producto:

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al ____ Importado(s) cuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los TCGS.

4 Instrucción de pago:

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Interrumpible serán depositados por el **Cargador** de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El **Transportador** enviará mensualmente al **Cargador** la nota de cobranza incluyendo los datos bancarios de la cuenta corriente en la cual se realizará el pago por el Servicio Interrumpible, adjuntando la factura.
- b) En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria referida en el punto anterior, dicha solicitud deberá ser coordinada de manera previa con el Cargador y formalizada mediante nota dirigida al Cargador con antelación a la fecha de vencimiento de pago de la factura, especificando el nombre del banco, moneda y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberá efectuarse el pago correspondiente. Este cambio no afectará en el plazo de pago de veinte (20) Días Calendario.
- c) En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

M. Medo
SCS

Página 11 de 12

Carina
Gatós



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Licitaciones



GSTO
J. Chuquimia



5 Especificaciones de calidad:

El **Transportador** podrá recibir y entregar el Producto con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección "B" (Especificaciones de calidad del Producto - entregas dentro y fuera del Sistema) de los TCGS.

El **Cargador** podrá solicitar al **Transportador** en casos excepcionales, mediante nota expresa, la Flexibilización, para la recepción de Producto fuera de especificación.

El **Transportador** enviará una copia de la nota de Flexibilización suscrita por las Partes al Ente Regulador.

La Flexibilización entrará en vigencia a partir de la notificación con la aprobación del Ente Regulador a la nota de Flexibilización, en los plazos y términos que sean establecidos en la nota de Flexibilización.

6 Control de Volumen y calidad:

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, cuentan con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los Volúmenes y determinar la calidad del Producto en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega, en base a las cuales el **Transportador** enviará un resumen diario de los Volúmenes del Producto recibido y entregado. La calidad del Producto recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Transportador** cuente con la información necesaria.

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores y tanques de sus respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración de los tanques.

7 Aprobación del Ente Regulador

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

8 Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

9 Compensación por Mermas más Volumen Perdido:

La compensación por Volúmenes que superen las tolerancias de Merma más Volumen Perdido será conforme a lo establecido en la Sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.

74
Página 12 de 12
S. Tejina
Contratos

14
H. Avila
GSCS


H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Usuários